



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE
MEDIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Considerando:

- QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador refrenda el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- QUE**, el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir.
- QUE**, el inciso segundo del Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades
- QUE**, el Art. 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: "Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria".
- QUE**, el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación determina: "Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada

caso; b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades; d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y, e) Un código de ética de los mediadores".

QUE, mediante Oficio Nro. DP-DAS-2021-0061-O, de fecha 5 de febrero de 2021 se observó y se recomendó por parte de la Defensoría Pública lo siguiente: "(...) 2.- Implementar áreas de apoyo tales como psicología, trabajo social o mediación (...)".

QUE, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, dentro de los fines de la Universidad de Otavalo en su literal c) señala: Realizar actividades de docencia; investigación y vinculación con la sociedad propias del quehacer universitario que propendan el desarrollo humano en procura de alcanzar niveles satisfactorios de calidad de vida.

QUE, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece que "la máxima autoridad de la Universidad en los ámbitos académico, administrativo, financiero y legislativo es el Órgano Colegiado Superior";

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece sobre las funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior que "(...) g) le otorga la atribución de expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento (...); y, (...) l) aprobar las regulaciones en el ámbito académico y disciplinario que rijan la vida de la comunidad universitaria, al tenor de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General (...)";

QUE, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Otavalo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para el personal y usuarios del Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Establecer el marco reglamentario que regirá el funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo.

Art.3.- Sede. - El Centro tendrá su sede en la ciudad de Otavalo, específicamente en las oficinas del Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo, ubicado en la Cdla. IOA. Av. De los Sarances s/n y Pendoneros.

CAPÍTULO II FILOSOFÍA INSTITUCIONAL PARA EL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art.4.- Misión. - Brindar servicios de mediación y capacitación aplicando métodos alternativos de solución de conflictos.

Art.5.- Visión. - El Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo, será un referente en el tratamiento de los conflictos de su entorno, aplicando un conjunto de políticas de gestión que permitan construir una cultura de diálogo y paz.

Art.6.- Fines. - Serán los siguientes:

- a) Promover los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir;

- b) tramitar las solicitudes de mediación, ya sea en casos de derivación procesal o, cuando presenten las partes directamente;
- c) integrar la lista de mediadores;
- d) llevar un archivo tanto físico como digital de las actas de mediación que permita su consulta y la expedición de copias certificadas en los casos permitidos por la Ley;
- e) desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores y la ciudadanía, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otros centros o universidades y, en general, con toda persona natural o jurídica;
- f) llevar archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evolución del Centro; y,
- g) aportar a la formación práctica en métodos alternativos para la solución de conflictos de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

Art.7.- De la estructura del centro. - El centro de mediación estará adscrito a la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo. El centro de mediación funcionará conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Su estructura estará conformada por:

- a) Director del centro de mediación.
- b) Coordinador del proyecto de vinculación con la sociedad centro de mediación
- c) Secretario del centro de mediación
- d) Mediadores.

Art.8.- Del director del centro de mediación. - El director será designado por el rector de la Universidad a través de los procedimientos definidos en la normativa interna de la Universidad de Otavalo y tendrá el siguiente perfil:

- a) Tener título de abogado debidamente registrado y reconocido en el país;
- b) acreditar experiencia mínima de un año como profesional del Derecho
- c) acreditar experiencia en actividades de administración y dirección; y,
- d) Acreditar su especialización teórica y práctica dentro de medios alternativos para la solución de conflictos; mediante la realización y aprobación de cursos, pasantías, posgrados que garanticen la experiencia en la materia.

Art.9.- Funciones del Director del centro de mediación. - Son deberes y atribuciones del Director además de los establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

- a) Administrar el Centro;
- b) velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, y el presente reglamento;
- c) coordinar los programas de capacitación en métodos alternativos para la solución de conflictos;
- d) solicitar a la Dirección de Desarrollo Organizacional la publicidad necesaria de las actividades del Centro;
- e) decidir sobre la calificación inscripción y exclusión de mediadores;

- f) presentar un informe semestral de labores;
- g) diseñar y ejecutar las actividades orientadas a la difusión del centro de mediación;
- h) diseñar y ejecutar programas de capacitación en métodos alternativos para la solución de conflictos;
- i) fomentar y promover el uso de la mediación en contextos de interculturalidad, respeto a grupos de atención prioritaria y en especial en mediación comunitaria; y,
- j) los demás que determine la Ley de Arbitraje, su Reglamento y el presente Reglamento Interno, así como el Director.

Art.10.- Del Coordinador del proyecto de vinculación con la sociedad. - El Coordinador del proyecto de vinculación con la sociedad, denominado centro de mediación de la UO será designado por el Consejo de carrera de Derecho. Cumplirá las funciones determinadas en el reglamento de vinculación con la sociedad y deberá ser profesor titular a tiempo completo de la carrera de Derecho.

Art.11.- Del secretario/a del Centro. - El Centro tendrá un secretario/a que será designado por el Rector a través de los procedimientos definidos en la normativa interna de la Universidad de Otavalo. Cumplirá con el siguiente perfil:

- a) Tener título de tercer nivel de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.

Art.12.- Funciones del secretario/a. - El secretario/a del Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizada la lista de mediadores del Centro;
- b) custodiar los documentos de procesos de mediación;

- c) llevar un registro de asistencia de las partes cuando han sido convocadas a mediación;
- d) mantener un debido registro y de las actas de mediación y constancias de imposibilidad de mediación suscritas en la oficina de mediación del Centro;
- e) llevar un registro de las solicitudes de mediación presentadas en el Centro;
- f) atender y agendar las solicitudes de mediación que han sido aceptadas para su tramitación por parte del Coordinador del Centro;
- g) organizar el archivo del Centro, incluido el de los procesos de mediación; y,
- h) los demás que se le asigne por parte del Coordinador.

Art.13.- De los Mediadores. - Serán seleccionados por el Director (a) del Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo; previo visto bueno del Rector y de los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la posterior inscripción de los mismos en la lista oficial de Mediadores(as).

Los mediadores cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel debidamente registrado en la institución responsable de ello;
- b) Acreditar una formación teórico-práctica de una duración mínima de ochenta (80) horas y cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de la Judicatura en el instructivo vigente de Registro de Centros de Mediación.
- c) solicitar de forma escrita al Coordinador del Centro, el ser nombrado e inscrito dentro de la lista de mediadores;
- e) los demás que establezcan la normativa legal vigente.

Art. 14.- Lista Oficial de Mediadores. - el centro de mediación llevará el correspondiente libro de registro, en el que constarán la lista de mediadores del centro de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art.15.- De las funciones de los mediadores. - Los mediadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos;
- b) velar por que la prestación del servicio de mediación sea eficiente, eficaz y de calidad;
- c) prestar los servicios de mediación en todos los casos cuyas materias sean transigibles;
- d) excusarse de participar en la audiencia de mediación para la que fuere designado, si existen causas justificadas de conflictos de interés y casos de parcialidad conforme dispone este reglamento del código de ética;
- e) aplicar técnicas para fomentar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación;
- f) elaborar y firmar las actas de acuerdo total o parcial, imposibilidad de acuerdo, y las constancias de imposibilidad de mediación;
- g) mantener la debida reserva de los procesos de mediación;
- h) participar en los procesos de capacitación; y,
- i) observar y velar por la correcta aplicación de la Ley de Mediación y Arbitraje, la Constitución de la República del Ecuador y del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 16.- Honorarios de los mediadores. - Los mediadores que hayan sido incluidos en la Lista Oficial de Mediadores, actuarán únicamente en los casos que les sean asignados y por cuyo trabajo percibirán el 50% como honorarios por los servicios de mediación brindados conforme a la tabla del sistema tarifario establecida en el presente Reglamento, extendiendo la factura correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art.17.- De la Petición de Mediación. - La petición de mediación será presentada por escrito de forma física o vía telemática a la dirección del centro de mediación por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes, debidamente facultados.

Esta solicitud contendrá:

- a) Autoridad ante la cual se dirige, que corresponde al director del centro de mediación;
- b) nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes apoderados, si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren; y,
- c) un resumen del problema que será materia de la mediación, la indicación de que carece de valor determinado.

Se tendrá en cuenta en el caso de derivaciones la Resolución N° 023-2021 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Art.18.- Designación del mediador. - Recibida la solicitud y certificada por el secretario del Centro, procederá a designar al mediador o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores del centro, prefiriendo según las áreas de especialización. Se receptorá la aceptación del mediador e inmediatamente se notificará a las partes, mediante comunicación en el domicilio o dirección electrónica determinados en la petición, señalando lugar, día y hora para que se lleve

a efecto la audiencia de mediación vía telemática y/o presencial, la que se llevará a cabo en un término no mayor a cinco días. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes.

Art.19.- De la actuación del mediador. - El mediador actuará siempre con neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia; analizará los hechos y las pretensiones que presenten las partes, buscando las bases o fórmulas de conciliación, entre las partes.

En caso de existir acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de inmediato un acta que será suscrita por el mediador y las partes. Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran necesario.

Art.20.- De la no comparecencia o falta de acuerdo. - Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación por imposibilidad o falta de acuerdo, según sea el caso; de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su cuantía. En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

En las actas solo quedará constancia de los puntos de acuerdo o desacuerdo, sin otras consideraciones, y como anexos solo documentos indispensables presentados por las partes.

Art.21.- De las audiencias de mediación. - La audiencia de mediación y las reuniones que mantuvieren con las partes, en conjunto o por separado, son de carácter confidencial. La audiencia se procurará contar con la presencia de ayudantes co-mediadores, que son los estudiantes de la

Carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo, la asistencia de estas terceras personas en la mediación solo procederá con la anuencia expresa de las partes.

Los mediadores podrán mantener reuniones por separado con las partes; si de común acuerdo lo deciden, para tal fin se le comunicará a la parte contraria de cómo y cuándo se lo realizará.

Todas las discusiones y exposiciones que se realicen durante la mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como prueba en contra de la otra parte, en ningún proceso legal.

Durante el proceso de la mediación no se realizarán grabaciones magnetofónicas ni de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.

Art.22.- Del archivo de la causa. - Una vez terminada la mediación, los mediadores verificarán que en el archivo del Centro se conserven únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias a las audiencias, las comunicaciones de excusas, el acta de mediación o de imposibilidad de acuerdo y los documentos indispensables.

Art.23.- De las ausencias y causales de excusa del mediador. -Teniendo en cuenta la especialidad del mediador, en relación con la materia del conflicto, actuarán en las audiencias salvo que las partes de común acuerdo lo hubieren elegido de la lista de mediadores del Centro.

En el caso de que las partes de común acuerdo hayan elegido a uno de los mediadores de entre el listado oficial del centro, el Coordinador notificará el particular por escrito la designación del mediador en el término de 24 horas, quién comunicará su aceptación; caso contrario se realizará una nueva designación.

Serán causas de excusa para los mediadores, las previstas en la Ley. Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador se encuentra en imposibilidad justificada de proseguir actuando, el Coordinador del Centro designará otro, a menos que las partes, de

común acuerdo designen un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro.

Art.24.- De la participación de estudiantes en la mediación. - El Coordinador de vinculación con la sociedad de la carrera de Derecho y el Coordinador del centro de mediación, seleccionarán los estudiantes de la Universidad de Otavalo, a fin de que realicen sus horas de prácticas pre – profesionales y vinculación con la sociedad. Se valorarán las cualidades específicas de los estudiantes. En el caso de que se requiera la participación de estudiantes en las audiencias de mediación, se comunicará a las partes este particular buscando su aceptación a la presencia de los estudiantes en el proceso de mediación.

Art.25.- Causales de exclusión del mediador. - Constituirán causales de exclusión de un mediador y la correspondiente cancelación del Registro de Mediadores, las siguientes:

- a) Haber sido declarado insolvente;
- b) haber sido sancionado por el Colegio Profesional al que pertenezca, al cual se encuentre afiliado, por actos irregulares en el ejercicio de su profesión;
- c) la no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
- d) la inasistencia no justificada a dos o más audiencias de mediación;
- e) haber intervenido en procesos arbitrales o de mediación cuando se encuentre en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
- f) no prestar sin justa causa sus servicios cuando corresponda;
- g) divulgar o hacer relación del trámite a terceros;

- h) haber violado el Código de Ética del Centro; y,
- i) haber sido sancionado por la UO por una falta muy grave.

La exclusión será decidida por el Coordinador del Centro luego de haberse cumplido el debido proceso, a petición motivada del Coordinador del Centro, quién acreditará las causas que justifiquen tal solicitud. Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en su contra.

CAPÍTULO V DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y TARIFAS DE MEDIACIÓN

Art.26.- De los costos. – Los servicios que brinda el Centro de Mediación son gratuitos para los casos que la Dirección del Centro determine debido a los resultados de la aplicación de una ficha socioeconómica que debe ser solicitada por el usuario; los casos que se deriven del Consultorio Jurídico; y aquellos que se deriven por la Judicatura en el área de niñez y adolescencia. Para el resto de los casos, los costos administrativos serán de 20 USD como pago inicial y administrativo. Se realizarán los pagos por servicios de mediación de acuerdo con el siguiente cuadro de costos. Este valor deberá cancelar el solicitante de la mediación, a menos que en el acta, las partes acuerden otra distribución de la obligación de pagos. Las audiencias que requieran sesiones adicionales tendrán un costo de 10 USD que serán cancelados al mediador.

CUANTÍA	CANTIDAD	FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO
Indeterminada y 1 a USD 5000	USD 40,00	USD 20,00	Depósito a la cuenta bancaria de la Universidad de Otavalo (Gastos administrativos)
		USD 20,00	Depósito a la cuenta bancaria de la Universidad de Otavalo (Honorarios del Mediador)
USD 5.001,00 en adelante	1% de la cuantía	50%	Depósito a la cuenta bancaria de la Universidad de Otavalo (Gastos administrativos)
		50%	Depósito a la cuenta bancaria de la Universidad de Otavalo (Honorarios del Mediador)

Art.27.- De la falta de pago. - En el evento que no se cancelen los costos por servicios de mediación, el Centro no entregará el acta de mediación, sin que por ello se genere responsabilidad en contra del mediador del Centro.

CAPÍTULO VI DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Art.28.- Ámbito. - La aplicación del código de ética es obligatoria para el personal del centro de mediación de la UO y estudiantes que participen en el centro de mediación de la Universidad de Otavalo.

Art.29.- Principios. - El personal del centro de mediación de la UO ejercerá sus funciones y atribuciones sobre la base de los siguientes principios:

- a) Fortalecer la interculturalidad;
- b) atender con responsabilidad y cordialidad a la sociedad;
- c) propender la defensa de los derechos humanos de la sociedad;
- d) garantizar los principios de calidad en la prestación del servicio;
- e) actuar con equidad, transparencia, honestidad;
- f) brindar confidencialidad en el manejo de los procesos; y,
- g) propiciar un acuerdo entre las partes

Art.30.- Prohibiciones al personal del Centro de Mediación. - Conforme lo determina la ley de arbitraje y mediación, se prohíbe al personal del centro de mediación lo siguiente:

- a) Violar la absoluta reserva sobre el contenido de los recaudos procesales, ni aun título de enseñanza académica;

- b) percibir de manera directa o indirecta dinero en efectivo o algún otro tipo de valor; y,
- c) actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación.

Art.31.- Sanciones. - Las sanciones y procedimiento para su aplicación se sujetarán a lo establecido por el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de trabajo de personal administrativo de la UO.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Centro de Mediación, no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la acción u omisión de un mediador ocasione a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez que el Consejo de la Judicatura apruebe el funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad de Otavalo.

Expedido por el Órgano Colegiado Superior a los 24 días, del mes de junio de 2021.

Comuníquese y ejecútese,


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



ANEXO: TABLA DE TARIFAS

MATERIA:	MERCANTILES; CIVILES; INQUILINATO; TRÁNSITO, LABORALES SOLICITADAS POR EL EMPLEADOR; CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y OTRAS.	
COSTO INICIAL	USD \$ 20,00	
MONTO BASE	HASTA	TARIFA
USD 1.00	USD \$ 1.000,00	USD \$ 20,00
USD 1,001.00	USD \$ 2.000,00	USD \$ 40,00
USD 2,001.00	USD \$ 3.000,00	USD \$ 60,00
USD 3,001.00	USD \$ 4.000,00	USD \$ 80,00
USD 4,001.00	USD \$ 5.000,00	USD \$ 100,00
USD 5,001.00	USD \$ 7.000,00	USD \$ 120,00
USD 7,001.00	USD \$ 9.000,00	USD \$ 140,00
USD 9,001.00	USD \$ 11.000,00	USD \$ 160,00
USD 11,001.00	USD \$ 13.000,00	USD \$ 180,00
USD 13,001.00	USD \$ 15.000,00	USD \$ 200,00
USD 15,001.00	USD \$ 17.000,00	USD \$ 220,00
USD 17,001.00	USD \$ 19.000,00	USD \$ 250,00
USD 19,001.00	USD \$ 24.000,00	USD \$ 300,00
USD 24,001.00	USD \$ 29.000,00	USD \$ 350,00
USD 29,001.00	USD \$ 34.000,00	USD \$ 400,00
USD 34,001.00	USD \$ 39.000,00	USD \$ 450,00
USD 39,001.00	USD \$ 44.000,00	USD \$ 500,00
USD 44,001.00	USD \$ 49.000,00	USD \$ 600,00
USD 49,001.00	USD \$ 54.000,00	USD \$ 650,00
USD 54,001.00	USD \$ 59.000,00	USD \$ 700,00
USD 59,001.00	USD \$ 64.000,00	USD \$ 800,00
USD 64,001.00	USD \$ 69.000,00	USD \$ 850,00
USD 69,001.00	USD \$ 74.000,00	USD \$ 900,00
USD 74,001.00	USD \$ 79.000,00	USD \$ 1.000,00
USD 79,001.00	USD \$ 84.000,00	USD \$ 1.050,00
USD 84,001.00	USD \$ 89.000,00	USD \$ 1.100,00
USD 89,001.00	USD \$ 94.000,00	USD \$ 1.200,00
USD 94,001.00	USD \$ 100.000,00	USD \$ 1.350,00
USD \$ 100.000,00	En adelante	1.5% de la cuantía

OPERA
1970
ANNO 1970

ESACU BLANCO

ESACU BLANCO

ESACU BLANCO

OPERA
1970
ANNO 1970